



TIGRE  
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica  
Despacho General y Digesto

## DECRETO 1700/61

# H3

HABILITACIONES

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

### Art. 10 derogado por Decreto 97/62

TIGRE, 24 de Marzo

VISTO:;

La necesidad de coordinar y perfeccionar la intervención de las distintas reparticiones municipales en la habilitación de comercios e industrias que se instalen en jurisdicción de este Partido y

CONSIDERANDO;

Que se impone, como norma de buena administración, establecer reglas claras de procedimiento tendientes a perfeccionarlas aplicación de las ordenanzas vigentes.-

Que es atribución principalísima municipal, autorizar el funcionamiento de los comercios e industrias, dentro de su jurisdicción territorial.-

Que el procedimiento adoptado hasta la fecha, pone de manifiesto deficiencias, que no permiten al Departamento Ejecutivo cumplir con responsabilidad plena y agilidad cierta, sus obligaciones;

Por ello, en uso de sus atribuciones el Señor Intendente Municipal;

- DECRETA-

Art. 1º.- A partir del 17 de Abril de 1961, la habilitación de todo comercio e industria, deberá efectuarse siguiendo el procedimiento que a continuación se establece.-

Art. 2º.- Créase la "Comisión de habilitación de Comercios" y la "Comisión de habilitación de Industrias".-

Art. 3º.- La "Comisión de habilitación de Comercios" estará integrada por un funcionario de cada una de las reparticiones siguientes; Inspección General, Dirección de Inspección Veterinaria y Sanidad, Departamento de Economía, Departamento de Obras Particulares y División de Servicios Públicos.-

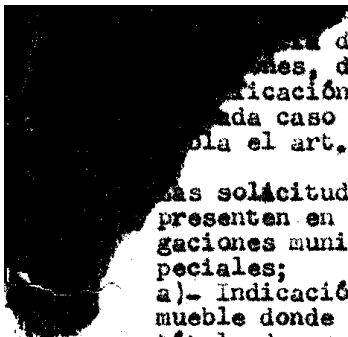
Art. 4º.- La "Comisión de habilitación de Industrias" estará integrada por el Señor Inspector General, el Señor Director de Inspección Veterinaria y Sanidad, señores Jefes de Departamentos de Economía y Servicio Públicos, Señor Sub-Secretario de Obras Públicas y Urbanismo y el Señor Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tigre o quien este designe.-

Art. 5º.- Ambas comisiones tendrán un secretario común encargado de la coordinación y funcionamiento de las mismas. El cargo de secretario será desempeñado por el Señor Jefe de Prensa y Relaciones Públicas sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.-

Art. 6º.- A efectos del cumplimiento del Art. 3º., las direcciones correspondientes suministrarán a la Secretaría de las Comisiones, antes del 17 de Abril de 1961, el nombre y apellido de un funcionario para titular y un funcionario para suplente.-

Art. 7º.- A efectos de l cumplimiento pleno del Art. 4º.-, la Secretaría de Gobierno invitará al Señor Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Tigre, a prestar la valiosa colaboración, que en el mismo se establece.-

Art. 8º.- En caso de imposibilidad circunstancial de constituir la Comisión de Industrias en la forma prevista, en oportunidad de la próxima sesión que habilita el Art. 13 la respectiva Comisión de Industrias en la misma oportunidad.



de los funcionarios titulares en la integración de los expedientes, deberá ser excepcional y plenamente justificada. La justificación deberá hacerle por escrito la Secretaría respectiva en cada caso concreto y en oportunidad de la notificación de que habla el art. 13.-

Las solicitudes de habilitación de comercios ó industrias que se presenten en la mesa de Entradas de la Municipalidad ó en las Delegaciones municipales, deberá reunir los siguientes requisitos especiales;

- a)- Indicación de la condición de propietario ó inquilino del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad, acompañando título de propiedad ó documentación que haga verosímil su condición de propietario ó si no lo fuere, contrato de locación si lo hubiera. El solicitante inquilino, deberá acompañar una autorización por escrito del propietario del inmueble, siempre que del contrato no sugiera expresamente, que está facultado para instalar comercio ó industria.-
- b)- Certificado de libre deuda municipal expedido por el Departamento de Economía.-
- c)- Adjuntar planos de inmueble a habilitar, aprobados por la Municipalidad.-

Art. 11º.- Las solicitudes que reúnan todos los requisitos expuestos, estarán afectadas al siguiente expediente trámite urgente;

- a)- Se formará expediente con carátula especial, a efectos de su individualización, poniendo al pie de la solicitud, fecha y hora de entrada firmando el funcionario interviniente;
- b)- Todos los expedientes que se inicien los días: Miércoles, Jueves, Viernes, Lunes y Martes, deberán remitirse indefectiblemente a la Secretaría de las Comisiones, antes de las 9 horas del día miércoles siguiente;
- c)- La oficina receptora entregará al solicitante, una constancia que indique; número de expediente, fecha y hora de entrada y fecha y horario de inspección. El día de inspección será el viernes inmediato siguiente, para las solicitudes presentadas los días lunes y martes y el viernes inmediato de la siguiente semana, para las solicitudes presentadas los días miércoles, jueves y viernes.- El horario de inspección será el 8 a 12,30 horas y de 14 a 20 horas;
- d)- En la constancia de que habla el inciso anterior; se hará presente la obligación del solicitante de permanecer en las instalaciones a inspeccionar el día y dentro del horario fijado. Su inasistencia será considerada desistimiento de su pedido.- archivándose las actuaciones.

Art. 12º.- Recibidos los expedientes por la Secretaría de las comisiones, serán clasificados como corresponda a habilitación de comercio, ó industria, asentándose en un registro especial todo lo que hace a la individualización de la solicitud, fecha de presentación y de recepción en Secretaría y posterior resultado de la inspección.-

Art. 13º.- La Secretaría de las Comisiones confeccionará la notificación correspondiente a cada una de las comisiones por separado. El formulario especial de notificación deberá ser firmado por cada uno de los integrantes de la comisión, ó el reemplazante en su caso, en el constará:

- a)- Nómina de los comercios ó industrias a inspeccionar con indicación sumaria de cada uno de ellos;
- b)- Hora del día Jueves en que se reunirá cada comisión para tomar conocimiento de los expedientes en trámite;
- c)- La presente notificación deberá efectuarse los días Miércoles correspondientes;
- d)- En los casos de los reemplazos que proveen, los artículos 6º y 8º, deberá adjuntarse a la notificación la justificación de que habla el artículo 9º;
- e)- El formulario de notificación, con los posibles agregados que establece el inciso anterior, será archivado por la Secretaría de las Comisiones en Legajo especial.-

Art. 14º.- Las comisiones reunidas por separado los días Jueves, si hubiesen

187  
sido convocadas- convendrán todo lo relativo a practicarse al día siguiente. Para la dilucidación de la cuestión previa, pedrán solicitar la remisión en el expediente o cualquier otra documentación que juzguen necesario así también requerir la opinión ó el asesoramiento de un funcionario ó repartición Municipal.-

Art. 15°.- Constituida la Comisión en el lugar de inspección, realizará con todo el estalle y confeccionará el acta correspondiente, podrá establecer;

- a) - que el comercio ó industria inspeccionado está en condiciones de ser habilitado. En cuyo caso así se consignará en el acta que se confeccionará al expediente, notificandosele al solicitante, por separado, a partir del día miércoles inmediato siguiente, podrá presentarse a la Oficina donde hubiera iniciado el trámite, a retirar el Certificado de Habilitación, previo pago de los derechos correspondientes;
- b) - que el comercio ó industria inspeccionado adolezca de alguna deficiencia que haga imposible su inmediata habilitación. En este caso se confeccionará el acta por duplicado haciendo indicación expresa de la deficiencia y denegando la habilitación, el acta será firmada por los miembros de la Comisión y el interesado, haciéndose constar que a partir del día miércoles inmediato siguiente podrá presentarse a la oficina donde hubiera iniciado el trámite, una vez subsanada la deficiencia, solicitando la inspección;
- c) - que el comercio o industria inspeccionada adolezca de vicios imposibles de subsanar. En cuyo caso se confeccionará el acta por duplicado con indicación expresa de los vicios que imposibilitan la habilitación. El acta será firmada por todos los miembros de la Comisión y el interesado.-

Art. 16°.- La Secretaría de las Comisiones tramitará los expedientes con inspecciones realizadas, en la siguiente forma:

- a) - Aquellos con habilitación aprobada por la Comisión, serán llevados a la mano del Señor Jefe del Departamento de Economía quien inmediatamente, dispondrá la confección de las boletas triplicadas para el pago de los derechos correspondientes, las que serán adjuntadas al expediente.
- b) - Confeccionará el decreto de habilitación con todas las formalidades, el rigo y el certificado de habilitación;
- c) - Antes de las 12 horas del martes inmediato siguiente, deberá remitir el expediente con las boletas y decreto y el Certificado de que habla el artículo anterior, a la Oficina donde hubiera tenido origen la presentación.-
- d) - Los expedientes con habilitación denegada por deficiencias susceptibles de subsanar por el interesado, serán remitidos antes de las 12 horas del martes inmediato siguiente a la Oficina donde hubiera tenido origen la presentación.-
- e) - Los expedientes con habilitación denegada por la existencia de vicios que hagan imposible la instalación del Comercio ó la Industria, serán archivados en la Secretaría, cursandose la Comunicación correspondiente a la Oficina donde hubiera tenido origen su presentación.-

Art. 17°.- Las Secretarías de las Comisiones confeccionará además un informe que será remitido a la Inspección General antes de las 12 horas del martes inmediato siguiente, en el que se puntualizará las inspecciones realizadas con los resultados obtenidos, indicando número de expediente, lugar del Comercio ó Industria, Etc.

Art. 18°.- Inspección General llevará un legajo especial con las Comunicaciones que habla el artículo anterior, debiendo inspeccionar los negocios y efectos de comprobar el cumplimiento estricto de lo resuelto por uno de ellos. Las inspecciones se harán constar en el legajo especial que habla este artículo.-

Art. 19°.- La Mesa de Entradas de la Municipalidad o la Delegación donde se remita el expediente, pondrá a disposición de los interesados los mismos a partir del miércoles inmediato siguiente.-

Art. 20°.- Tratándose de expediente con decreto de habilitación, a requerimiento del interesado entregará las boletas para su pago.- Efectuado este en la oficina que corresponda y contra entrega de boleta pagada, que se agregará al expediente, hará entrega del certificado de habilitación glosado, firmando el peticionante para constancia y remitirá en el mismo día el expediente a Inspección General.-

Expediente per Inspección General, hara la anotación en el legajo de que habla el artículo 18º, y en el caso de que lo remitirá al Departamento de Economía a sus efectos.-

El Departamento de Economía tomará debida constancia y remitirá el expediente al archivo.-

Mesa de Entradas de la Municipalidad o la Delegación donde se hubiera remitido el expediente, en los casos de habilitaciones, veros negadas por vicios susceptibles de subsanar por el interesado, pondrá este a disposición del peticionario a partir del miércoles inmediato siguiente.-

11.- Presentado el interesado en los casos del artículo anterior, afectará nuevamente el expediente con sus agregados al trámite previsto por el presente decreto.-

15.- Toda otra petición, gestión, etc. que se refiera directa o indirectamente a la habilitación, funcionamiento, cese, transferencia, etc. de comercios e industrias, será girado por Mesa de Entradas y las Delegaciones a las Secretarías de las Comisiones.-

26.- La Secretaría de las Comisiones impondrá a las respectivas comisiones que pueden ser convocadas al sólo efecto de tratar lo puntualizado en el artículo anterior, de los expedientes remitidos. Las Comisiones resolverán el procedimiento a adoptar para cada caso, debiendo la Secretaría cumplimentar acabadamente lo resuelto.-

27.- Cuando la Comisión de Industrias fuera convocada al sólo efecto del art. 20º.- y no fuera necesaria la presencia del Señor Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tigre, la Secretaría se abstendrá de convocarlo.-

En los efectos del escrito cumplimiento del presente decreto, los funcionarios intervinientes son responsables del correcto cumplimiento del mismo, en sus distintas instancias.-

29.- Dése al R.M. Notifíquese. Tomen conocimientos las Secretarías, Dependencias y Delegaciones Municipales.-

(firmado) Miguel Jovz  
Intendente Municipal

(firmado) Abel Garaicoechea  
Secretario de Gobierno.

DECRETO DADO AL R.M. BAJO EL N° 1700.



EVA M. SCAGHI  
JEFE DIVISION DESPACHO GENERAL  
SECRETARIA DE GOBIERNO

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.